

TESTAMENTO

(DEL)

ILUSTRISIMO I REVERENDISIMO SR. FUNDADOR

(DEL)

COLEJIO DE N. S. DEL ROSARIO

DE BOGOTÁ,

(DON)

Frai Cristoval de Torres.



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico

ÚLTIMAS ESCRITURAS,

PODER PARA TESTAR

I TESTAMENTO DEL

ILLMO. I REVERENDISIMO SEÑOR MAESTRO

DON

FRAI CRISTOBAL DE TORRES,

ARZOBISPO EN LA IGLESIA DE

SANTAFÉ DE BOGOTÁ

i fundador del Colejio mayor de Nuestra Señora del Rosario, del Real patronato, con los títulos de honores i de nobleza del mismo señor fundador. En las escrituras espresadas constan varias aclaraciones relativas al gobierno del Colejio, i en cuyo testamento existen disposiciones que rijen al establecimiento.



Testimonio legalizado

Por el q.^o consta la competencia de los R.^{os} P.^{as} Padres Dominicanos con el Mosterionio Sor Arobispo Fray Cristoval de Torres sobre q.^o la fundacion del colegio habia sido una donacion absoluta al Convento. Tambien consta la resolucion del Mosterionio Sor Fundador en orden a q.^o los Rectores i Vicararios no fuesen de lo subseivo Religiosos. Finalmente de poder p.^o testar que otorgo el H.^{mo} Sor Fundador i su testamento hecho en su igelesia por los albaceas D.^o Gonzalo Suarez de San Martin i Don Cristoval de Arague Ponce. Segun todo consta de dicho testimonio dado por el Escrivano Joaquin Sanchez en 24 de Enero de

1774.

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

J. A. O.

Este libro fue emprastado en Diciembre de
1855, a costa del Sr. D. Antonio Gonzalez
Maurique, como un testimonio de amor
filial al Colegio de Nra Sra del Rosario.

El Rector
J. N. Nunez Conto

El D. D. Fernando Caceres y Flo-
res Rector del Colegio Mayor de Nra.
Sra. del Rosario, ante Vmd. como ma-
haya lugar p.º dho. pancesco y digo: que
en el Archivo de Joaquin Sanchez, y
en el Registro de Pedro Buenavente
Escabano q.º fue Publico de esta Ciudad,
Al año de mil seiscientos cincuenta
y quatro, se hallan varios docum.
perencientes a la fundacion de
ciado Colegio, y necesiandos para
efectos q.º me consiemen, se hade ser-
vir Vmd. como lo suplico, mandar
q.º el Rferido Sanchez, me de un
testimonio autentico en barrantic
forma de todo ello, a continuacion
de me q.º al efecto va en el papel
correspond.º y su judicial decrete.

q.^e ad es. I. sur.^a, la quat med.^{re}

Of
 Fernando Caycedo

D. Burgob

En conformidad de lo pedido en el Exerito que antecede, y en obediencia del Decreto a el proveydo. Yo el ~~Infra~~ Exerito Escribano de su Magestad publico de el Numero de esta Capital a cuyo cargo se halla el Protocolo de Instrumentos publicos que se otorgaron ante el Escribano de su Magestad Pedro de Bustamante. Con Vista el correspondiente al Año de mil seiscientos cinquenta, y quatro puse a compulsar los Documentos que en él se hallan relativos a la Fundación del Colegio Real mayor de Nuestra Señora del Rosario del Real Patronato de esta Capital, hecha por el Illmo y M. Señor Maestro D. Fr. Chiribol de Torres, Dignísimo Arzobispo

Manuscrito de la Real Academia de la Historia

Manuscrito de la Real Academia de la Historia
Folio 311

Maria, Jesus, Josef = Nosl maestro Don-
Francisco de Torres por la Gracia de
Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arzobis-
po de este nuevo Reyno de Guarrada V.a

Conformidad fué aceptada, nos hallamos obli-
gados á nuestra Verdad; y al hecho mismo
declarar nuestra Donación en la forma que
la hicimos, por quanto nos pertenece confor-
me á todo derecho Divino, y humano explicar-
nos, dando el sentido Verdadero, y legitimo,
que tuvimos, que manifestamos, y quisimos.

manifestar en dicha Escripura de donacion,
y en esta conformidad aseguramos por nues-
tra consagracion a todos los que vienen en esta manifi-
facion de nuestro animo, que solo fue dar a nues-
tra Religion Sagrada los honores de Rector, y Vice-
Rector, siendo todos los Colegiales Seculares, sin
haber prometido ningun colegial Religioso, y mu-
cho menos ningun Cathedratico de la Religion, que
leyese Artes, y Theologia en dicho Colegio, y en es-
ta conformidad, y para esto solo de Rector, y Vice-
Rector hicimos la donacion de ciento, y diez mil
pesos contenidos en ella, y que ya hemos entrega-
do como consta por otro Instrumento Juridico.
Y nuestra intencion precisa fue distribuir en esta
donacion las dos partes de que consta; la una per-
teneciente al honor, y la otra concerniente a los
utiles; y lo primero solo quicimos, que pertene-
ciera a nuestro Sagrado habito, y lo segundo total-
mente fuese a los Hijos de este Reyno, y Arzo-
bisado nuestro, reconociendo en lo primero, los

honores que debiamos a nuestra Sagrada Reli- 3.
gion; y en lo segundo, que todas las Haciendas que
donabamos a este Colegio las haviamos recibido de
este Reyno, y era un genero de Jurisico, y agnade-
cimiento, retornar solo todo para que se criasen per-
sonas nobles en Letras tan grandes, que merecie-
sen de Jurisica las Farrachas, y las Presencias
con todas las demas mercedes, que su Magestad,
(Dios le gue), y los demas Señores Reyes Successores
suyos fueren servidos de hacerles. Tambien con-
sideramos, que para las grandesriendas
los Religiosos tenia el Convento de nuestra
Padre Santo Domingo muchas Colegiaturas
que daries, y muchas Lecciones en que hacerlos
barones consumados en Letras, y que tantos Re-
ligiosos como dicamos para colegiales, quita-
bamos a los Seculares, y al bien publico, y que
siendo los Religiosos Lectores, cobraban las
Puestas a que los Seculares se iban a hacer.

Vanones insignes en la Doctrina de Santo
Thomas, leyendola, y así deseamos deparar en
este Reyno dilatada la Doctrina de Santo Tho=
mas, y muchos Vanones Seculares consumados
en ella, que venia á ser mayor lustre de nu=
estro Doctor Angel, y mas dilatada Gloria de
nuestra Sagrada Religion = Tambien conui=
denamos sobre todo, que conforme á la enseñan=
sa universal de los Santos, y áun de las santas
Fundadoras de Religion no tiene decencia, que
vivan entre Seglares, Religiosos, que no sean de
Virtud heroica, y que no tengan puestos, tales
que merecan ser venerados de los Seglares; así
menores, como mayores, y por otra parte
cota continua, que los Religiosos que podiamos
escoger para Colegiales havian de ser mosos
que moralmente hablando, no podian haver
llegado á tanta cumbre de virtud, ni podian
tener tales puestos, que por ellos mereciesen
universal Veneracion de todos. Por esto, qui=

simos, que solos Rectores, y Vice Rectores pu=
diesen estar en el Colegio, y tambien pedimos,
que fuesen personas insignes en virtud, y letras.
Y nos pareció que siendo los Colegiales Religiosos
de poca edad, y viviendo en compania de cole=
giales seculares, venian en ellos algunas fal=
tas, y havian como menos atentos, poca emi=
nacion de los Religiosos, cosa de que no podia
resultar mucha Paz. = Atendiendo pues á tan
Christianas, y atentas consideraciones, no qui=
simos hacer donacion de Colegiales Religiosos.
ni dejar de poner Rectores Seculares; Lo prime=
no por sacar á cafuera Vanones consumados;
en la Doctrina de Santo Thomas, y lo segundo
por parecernos cosa dura, que la nobleza secu=
lar, que se habia de criar en el Colegio notu=
biesse derecho á las Cathedras de Santo Thomas
para ser Vanones consumados en su Doctri=
na. Y para que corre con toda celeridad de nues=
tro intento, lo primero no se hallará en toda

la Escompruna promesa de Colegiales Religio-
sos, ni de Lectores, y decir que estan emboridos en
Rector, y Vice Rector porque no los puede haver
sin Colegiales, es de atencion conocida Verbovada de
el Sagrado Concilio de nemino; que señalo Recto-
res para Colegiales menes Seculares. es oposicion
derecha a lo que ha estilado nuestra Sagrada
Religion en Italia, y en muchas Provincias ad-
mitiendo Rectores, y Vice Rectores para colegia-
les menes Seculares, y asi nos lo han testificado mu-
chos Religiosos graves de la Orden. Y decir que por
hallar grandes inconvenientes han dejado los
Reverendissimos Padres Generales semejantes
Colegios. Lo primero no impossibilita este modo de
Gobierno; lo segundo confirman que no tiene
deencia la coaditacion de Religiosos mozos
con seglares colegiales, que aun las personas
graves tuvieron por inconveniente. Los
Reverendissimos Padres Generales, que havi-
tasen con ellos. Lo tercero parece que desian

los Padres de la Junta no aceptar dicha donacion; Si,
pues sabian que los Reverendissimos Padres
Generales havian dejado otras semejantes, no
por impossibles, mas por ser poco combenien-
tes = Tambien constaria de que no pretendemos
Colegiales Religiosos, que no entraron en los
quince, que propuimos a su Magestad, y con
ellos mas o menos como creciesen, o se disminu-
yesen las Veritas = Tambien nos consta de gen-
terias mayores de toda excepcion que se admitio
la dicha Donacion, aunque todos los Colegiales
fuesen Seculares, y aunque de esto conste
por instrumento juridico constaria mucho mas
si el nun Reverendo Padre Provincial diene dos
Licencias; la una para que parezca el Libro
de la consulta, la otra para que fuese lo que sa-
be a cerca de esto el Reverendo Padre Fr. Juan
del Rosario Presbitero Predicador General, y
Vice Rector del dicho Colegio, y con el

Saben los Padres de Consejo á cerca de este punto: y
sobre todo el muy Reverendo Padre maestro Fray
Francisco Tarfán que por entonces era Provincial,
y para resguardo de sus cosas hizo, y quando el Li-
bro de sus consultas, el qual han visto de muy po-
co tiempo áca personas á toda verdad, que nos
lo han certificado = mas para conar de toda
manera este punto, caso negado, que huviera-
mos hecho donacion de colegiales, y Lectores Reli-
giosos, solo quicimos en nuestra donacion de ser
irrevocable su caridad. Los Rector, y Vice-
tores con los Padres nombrados mas para todo
lo demas perteneciente á nuestro parecer al bu-
en gobierno del colegio Reservamos en nosotros
autoridad para confirmar, ó revocar, como me-
jor nos pareciere, y usando de ella quanto á estos
dos puntos, Revocamos, y damos por nulo todo
lo que puede pertenecer á colegiales, y Lectores
Religiosos, y no revocamos Rector, y Vice-

8
Rectores por ahora, aunque nos da guarisimo
fundamento para esto la respuesta del muy Reve-
rendo Padre Provincial: mas esto pide mas madu-
ro consejo, y si lo pudiéremos hacer, lo haremos
por ser conveniente, y si no lo desaxamos por
que nuestro ánimo mediante la misericordia
divina solo es hacer lo que podemos seguir la Ley
de Dios natural, y positiva, y lo que juzgáremos
por conveniente al bien de este Reyno, y á la
perpetuidad de una hobra tan aporocito para
sus aumentos, y para que goze la Yglesia de mas
calificados ministros. Y así lo otorgamos en la
Yta y forma que mas haya lugar en derecho, en
nuestro Palacio Arzobispal: Y lo firmó su señoría
Muy Ilustre, á quien Yo el Escribano doy fee cono-
co. Ferrigor el maestro Angustin de Vinezas,
Francisco de Mendoza y Anagon, y Miguel Tero-
mino Gomez = Su Señoría Muy Ilustre dijo, q.
sele den los traslados, que pidiere de esta Escripura
autorizados, y el uno sele haga saber al muy Reverendo

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

viendo Padre Provincial, y demas Padres de Consejo de
la Orden de nuestro esclarecido Patriarca Santo
Domingo para que les conste, y tengan noticia
Juridica de ella, y requirio al presente Escribano
lo haga saber a dichos Padres para que conste en todo
tiempo. Fecho en la Ciudad de Santa Fee a quinze de
Enero de mil, y seiscientos, y cinquenta, y quatro
Años = Fray Christobal de Torres Anzobispo de
Santa Fee = Ante mi Pedro de Bustamante =

En la Ciudad de Santa Fee a quinze de Enero de mil
y seiscientos, y cinquenta, y quatro años. Estando
en la Celda del muy Reverendo Padre Maestro Fr.
Mancos Francisco de Betancun Provincial de esta
Provincia, y los Padres Maestro Fray Francisco
Juanes Prior de este convento, Fray Francisco Ge-
nommo de Leon Regente de el Colegio de la univer-
sidad de Santo Thomas, Presentado Fray Luiz de
Colmeneros, Fray Ezequiil Santos Prior de el con-
vento de Tinsa, Fray Francisco Mexia Prior de
el Convento de Muso companeros del Reveren-

do Padre Provincial, Fray Josef Galcano Prior de
el Santo Excmo, Fray Andres Tunado Superior
de este convento, Fray Bartholome Munos
Rector de la universidad, y Colegio de Santo Thomas,
Presentado Fray Juan monteria Lector de pri-
ma de esta Universidad, Presentado Fray Carlos
Melganes Lector de Dispensas, Fray Francisco Gus-
man Maestro de Novicios, Fray Juan Rodriguez
Galcano Difinidor. Todos juntos en consulta, y di-
chos Padres requirieron a mi el presente Escriba-
no, y ponga por respuesta, como esta Declaracion
es nula, y de ningun valor, y efecto, menos en to-
do lo favorable, que desde luego lo aceptaban, pero
no en aquello que fuere en perjuicio del derecho
que tiene adquirido su Religion sagrada. En
cuya conformidad hacen contradicion a esta
Declaracion, una, dos, y tres veces, y todas las
que el derecho les permite, por quanto el señor
Arzobispo, habiendo hecho en favor de su sa-
grada Religion donacion entre vivos para su

na, perfecta, é inrehocable del Colegio de Nues-
tra Señora del Rosario, con la Donacion, y de-
mas clausulas, que en ella se contienen en con-
formidad de la aceptación absoluta, y sin condi-
cion, áhona para de alhenar, é inhobar con di-
cha Declaracion, en cosas muy esenciales q. no
puede su Señoría. Muytísima así en conformi-
dad de la dicha donacion, Obligacion, y aceptación, co-
f. mo en conformidad de la segunda ~~de esta~~ escrip-
na á que se remiten, y para que no sea menos-
cabado en todo, ni en parte el derecho que tiene
adquirido su sagrada Religión, protestan la mu-
lidad, y ántemado; y pidieron, y requirieron al pre-
sente Escribano les dé Testimonio de esta decla-
cion, y de su contradicion, y protestan para
pedir lo que les combenga ante Juez competen-
te, y lo firmaron. = Fray Marcos Betancur. =
Prior Provincial = Fray Francisco Suarez Ma-
estro, y Prior = Fray Luis de Colmenares Pre-
senteado, y quoniam Provincial Fray Texonimo de Leon

8 10
Maestro, y Regente = Fray Esteban Santos Prior
de Tursia = Fray Francisco Merino Prior de mas,
y compañeros = Fray Josef Gonzales Galeano Pri-
or de Santo Esé homo = Fray Andres Tuxado
Suprior = Fray Juan de norraña, Presentado,
y Lector de prima = Fray Carlos Melgarexo,
Presentado Lector de Vesperas = Fray Francis-
co de Tursian, Maestro de Novicios = Fray Juan
Rodriguez Galeano = Fray Bartholomé Muñoz
Rector = Ante mi Pedro de Bustamante =
En la ciudad de Santa Fe, á diez, y seis de hene-
ro, de mil, y seiscientos, y cinquenta, y quatro
años; haviedo visto el señor Arzobispo Ma-
estro Don Fray Christobal de Torres, en esta
contradicion dixo: Que ni se admite, ni se puede
admitir por ser nula, y contra derecho, y no
ser parte elvni Reverendo Padre Provincial,
y lorde Consejo para oponerse á cosa ningun-
na que no sea injunto despo, é sin valor

hecha en rason de Rector, y Vice Rector, a que
solo tienen, y pueden tener algun derecho en con-
formidad de la Donacion que su Illustrissima gra-
ciosamente les hizo, y todo lo demas es nulo, y aten-
tado, por no tener derecho a ello en virtud de donar-
cion, o derecho que su Illustrissima les haya da-
do antes en las dos Escripuras que tiene hechas
tiene reservado su Señoria para sustentar, y
disponer lo que mejor le pareciere en todo lo pe-
teneciente al colegio aceptando solas tres cosas;
La una la cantidad de la Donacion; la otra los
Compañeros, y la tercera lo perteneciente a
Rector, y Vice Rector, y por todo derecho divino, y
humano perteneciente la explicacion a su Volun-
tad, y en lo que toca a rebocar el nombramien-
to de Rector, y Vice Rector su Ilma no tiene re-
suelto nada como consta del manifesto a su
voluntad en esta dicha Escripura, y en ello solo
havia lo que pudiese conformandose con la

cripta a
fundacion
ambos Co-
piales. for-
a la 1ta

Voluntad divina, y Leyes naturales, y positivas. 9.
Tassi lo dixo, y otorgó su Señoria Illustrissima.
lo firmó siendo Fraygo el Padre Juan Salgado Pres-
vitero, el maestro Augustin de Virena Presvi-
tero, y Don Francisco de Mendoza, y Anagon Dia-
cono = Fray Christobal de Torres Arzobispo
Santa Fe. = Ante mi Pedro de Bustamante =
Mania, Jesus, Josef = En el nombre, autoridad
y favor de la Santissima Trinidad, Padre, e hijo,
e Espiritu Santo, tres personas, y un solo Dios
verdadero; Embocando de todo corazón el favor de
la suprema magestad criada la soberana Maria
Virgen madre de Dios hombre Jesus, deseando los
supremos honores de nuestro esclavido Patri-
arca Santo Domingo, y la exaltacion de la Doctri-
na de nuestro Doctor Angel por estar tan califica-
do de los summos Pontifices alabada milagrosamen-
te de Dios hombre crucificado, y por ser Santo
Thomas aclamado a los Vicarios de Christo por
fidelisimo interprete del divino verbo. Nos el ma-
estro Don Fray Christobal de Torres por la

gracia Divina: Y por nombramiento, y confir-
macion de la Santa Sede Apostolica Arzobispo
(aunque indigno) de este nuevo Reyno de Grana-
da, Religioso profeso en la esclarecida familia de Sa-
cristas, Medico de las dos Magestades catolicas
Philipo tercero, y quarto, y de su consejo: Hacemos
saber a todos los que vieren la presente como Nos
S. Singularrissimo favor Divino, y por la mani-
fistencia de la magestad Philipo quarto (que Dios gu-
ande) fué servido de mandar librar su Real Cedula
cuyo tenor, Obedeimientto de ella, y Autos de loe
Real Cedula es el siguiente = El Rey. Por quanto por
parte del muy Reverendo in Christo Padre Don Fray
Christoval de Torres Arzobispo de la Iglesia metro-
politana de la ciudad de Santa Fee del nuevo Reyno
de Granada de mi consejo, seme ha representado, y
removido de la gran falta que hay en aquel Reyno
de personas, que lean Doctrina de Santo Thomas,
y la Jurisprudencia, y medicina, para que estudien
estas ciencias los que se inclinaren a ellas, y ha-
ya en cada una hombres Doctos que las huren,

12
y enseñen como conviene, havia hecho una
casa con sus oficinas muy capaces, y situado cin-
co mil pesos de renta en cada un año, para fun-
dar un colegio donde haya quince colegiales
mas, o menos, conforme creciere la renta.
Que enuidien las dichas ciencias leyendo en el
colegio por personas graduadas en estas faculta-
des, para que las oyan, y enuidien los colegiales,
que en el haviere, suplicandome que atendi-
endo a la utilidad espiritual, y temporal que
esto causaria en todo aquel Reyno fuese servi-
do de mandarle dar licencia para fundar el
dicho Colegio en la ciudad de Santa Fee con los
dones, y privilegios que goza el de el Arzobis-
po de Salamanca, y que sin embargo
de ser esta una tan justa, y de que tanto be-
neficio hade resultar a la causa publica, ofre-
cia servirme con la caridad que se asus-
tase, por que le concediese

Yo, 11

Universidad del Rosario
Archivo Histórico

1101 y lograr en su vida el gozo de haver cumpli-
do su intento; y habiéndose visto por los tres
Comisarios, que tengo nombrados en mi conce-
so de las Indias para beneficiar, expedientes
para los quarenta mil ducados en plata, con-
que ha ofuscido servirme para socorro del Exer-
cito que está sobre Barcelona; Y reconociendo el
Pleyto, que está pendiente en el dicho mi Conce-
so entre las Religiones de la compañía de Jesus,
y Santo Domingo del dicho Nuevo Reyno so-
bre pretender cada una (con privacion a la otra)
le toca la facultad de dar grados, y de ser Univer-
sidad, y que hade ser perpetua la facultad tem-
poral, que di a la compañía de Jesus; y un Ar-
tículo, que a su instancia estaba introducido
que se havia acumular, al dicho Pleyto la
pretension de esta Licencia, por redundar en
perjuicio del: y visto, que no tiene con ~~el~~ ^{la}
mi dependencia alguna, con el Pleyto princi-

pal que hay entre las dichas Religiones, y que
está provisto auto por el dicho mi Conce-
so para que se haga relación a la pretension del dicho
Arzobispo sin embargo de la dependencia de el
dicho Pleyto. Y consultádome sobre ello por
los del dicho mi Conce-
so, lo he tenido por bien
por haverme servido con mil, y seiscientos
pesos de contado, que se han entregado los an-
tecedentes reales de ellos en poder del Tesorero ge-
neral del dicho mi Conce-
so para el efecto, q.
se aplicaren; Y los mil, y ochocientos restantes
en las Arcas de mi Tesorería General por
cuenta a los dichos quarenta mil ducados. Y por
la presente doy y concedo al dicho Arzobispo
Licencia, y facultad para fundar el dicho Co-
legio en la ciudad de Salamanca, con los mismos
honores, y privilegios que goza el del Arzo-
bispo de Salamanca, y que se lean a los Co-
legiales, que conforme a lo referido hade ha-
ver en el la Doctrina de ^{San} Thomas

la Jurisprudencia, y medicina. y personas graduadas en esas facultades, y mando al Presidente, y oydores de la Audiencia Real de la dicha Ciudad de Santa Fe executar, y hagan executar esta Licencia precisa, y puntualmente sin retardacion, ni replica alguna, ni pendencia de lo dicho. Peto, pues no se le causa perjuicio en la Fundacion del dicho Colegio, porque los Colegiales a él, no han de hacer cuerpo de Vniversidad, sino un colegio donde estudien las dichas tres Ciencias, y gozando de los honores, y preeminencias que tienen los del Colegio a él Arzobispo de Salamanca, con calidad, que las constituciones que se hicieren para el dicho Colegio se hayan a traer al dicho mi Consejo para que yo las confirme, y tenga noticia de las que son, sin que por esto se retrande la Fosecion

de la dicha Fundacion, y la entrada a los 12 Colegiales que hubieren de estudiar en el dicho Colegio, que así es mi voluntad, y que lo referido se guarde, y se cumpla por haver conestado se ha pagado la media Annotada que se devia a los mil, y seiscientos pesos con que me sirve por esta gracia. fecha en Madrid a treinta, y uno de Diciembre de mil, y seiscientos, y cinquenta y un años. Yo el Rey = Por mandado del Rey =
Señor = Juan Baptista Sanz Navarrete =
obediencia) En la Ciudad de Santa Fe en nueve de Enero de mil, y seiscientos, y cinquenta y tres años. Los Señores Presidente, y oydores de la Audiencia, y Chancilleria Real de su Magestad de este nuevo Reyno de Granada Don Juan Fernandez de Cordoba y Coalla Cavallero de la orden de Santiago, y conque de Miranda de Anna, Presidente Licenciado Don Bernandino de Prado Beltran de Guzman, y

nes, Don Pedro Gonzales de Guemez, y Don
Juan Modesto de Meler, oydores, presente
el señor Fiscal de su magestad Doctor Don
Manuel de Escalante, y Mendoza, haciendo
vino esta Real Cedula, que presentó el Vmo
señor Arzobispo de este Reyno, dixeron que
la obedecian, y obedecieron con el respeto y reve-
rencia debida, y la besaron, y pusiéron
sobre sus cabezas, y en su cumplimiento,
y execucion ordenaron que el señor oydor,
Doctor Don Pedro Gonzales de Guemez con
asistencia al señor Fiscal, y ante el pre-
sente Escribano de Camana, y mayor de
Governacion de Porecion al señor Arzo-
bispo, a la Casa, y lo demás que está obra-
do para el Colegio en la forma que su Ma-
gestad lo manda; y que de este obedecimien-
to, y porecion que se diere se den al se-
ñor Arzobispo los Testimonios, que pidie-
re, y así lo proveyeron, y mandaron, y

15
y se le buelva la Cedula original quedando 13.
1. Copiada = Yo Don Antonio de Salazar fal-
con Escribano de Camana, y mayor de
Governacion del Rey nuestro señor fui-
presente = En la Ciudad de Santa Fe
de este nuevo Reyno de Granada. En
nueve Dias del mes de Enero mil, y
seiscientos, y cincuenta, y tres años, ante
mi Don Antonio de Salazar Falcon Es-
cribano de Camana, y mayor de Gover-
nacion de la Real Audiencia, y Chancieri-
Meria. Fue por mandado de su magestad
recibe en esta dicha ciudad, y ante los Testi-
gos Infrascriptos, pareció el Vmo. señor D.
Fray Christoval de Fonces del Consejo de su mage-
stad Arzobispo de esta dicha ciudad, y el muy Re-
verendo Padre maestro Fray Thomas Sa-
bano Rector del Colegio mayor de Santo To-
mas de Aquino, requirieron con la Cedula



Real y esta otra parte despachada por
su magestad, (Dios le guarde) en la villa de
Madrid a trece, y uno de Diciembre de
mil, y seiscientos, y cincuenta, y un años.
Refrendada de Juan Bautista Sanz Ma-
barrere, caballero de la orden de Alcama-
ra secretario de su magestad, y del supremo Con-
sejo de las Indias, en lo tocante al Teni, y con
el Auto y los señores Presidentes, y oydores
de la dicha Real Audiencia despachado
en este dicho Dia mes, y año al señor Doc-
tor Don Pedro Gonzalez de Guemes de el
Consejo de su magestad Oydor, y Alcalde
de Consejo de esta dicha Real Audiencia
y Consultor de el Santo Oficio por la su-
prema Inquisicion, para que en virtud
de dicha Cedula Real, y Auto el dicho
señor Illustrissimo Arzobispo la presente
Real actual, corporal, del quaci, de el

16
Colegio mayor de señor Santo Thomas de 14
Aguino de dicha ciudad que ha fundado, y
dotado el dicho señor Arzobispo contenido
en la dicha Cedula Real, y dicho Auto cita
en esta dicha ciudad de Santa Fee; y todos
los curas, Yglesia, Templo, Libreria, carna-
les, tabernáculos, y oficinas, segun, y a la
manera, y con el adorno, autoridad, y or-
namentos que está al presente, y el dicho
señor oydor haciendo visto los dichos recan-
dos, leydo, obedecido, y bezado, y pueno sobre
su cabeza la dicha Cedula, como de su Rey
y señor natural (que Dios Guarde) con-
te en mas dilatados enados, y en virtud de
dicho Auto, y comisión de dichos señores Pre-
sidentes, y oydores, en cumplimiento dió
al dicho señor Doctor Don Fray Aprobalo
Donne Arzobispo de esta dicha ciudad,
y del Consejo a su magestad la dicha Posicion
Real, actual, corporal, del quaci, del dicho

colegio mayor de señor San Tommas
Aquino de sus frutos, y rentas, y todo
lo anexo, y perteneciente al dicho Colegio ma-
yor, como ordena, y manda su Magestad
en dicha Real cedula; tomándole por la
mano, y meriéndole a su señoría y lina
en la Iglesia, en las oficinas, y quinteros, y
Librerías del dicho Colegio mayor, y le llevó a
la parte donde se está acabando de edificar
el templo principal al dicho Colegio mayor.
En él se pació, y hizo muchos actos y procesion
como los hizo en todas las demas partes y ci-
rios del dicho Colegio mayor. Todos los
quales dichos actos hizo en señal a la dha
pacion queta, y pacificamente, sin contra-
dicion de persona alguna. Fue con el señor
Fiscal de su Magestad Doctor Don Manuel
de Escalante, y merceda como se mandó
por el Auto de los dichos Señores, Presidentes,
y oydores, y lo pidió por Testimonio el di-

cho señor Arzobispo, y el dicho mihi Rese- 15¹⁷
verendo Padre Rector de dicho Colegio mayor,
que como tal intervino a todos los dichos ac-
tos y procesion, y hizo órden de su parte como
tal Rector, y lo firmaron de su nombre,
e juradamente con el dicho señor Oydor, si-
endo Tenidos el Doctor Don Chiribabaz
Arague, Provisor, y Vicario General de es-
te Arzobispado, y el Licenciado Antonio de
Agudelo Calderon Relator de la dicha Real
Chancilleria, y el Licenciado Don Fernando
de Benito Abogado a dicha Real Audiencia
y Cathedrático de leyes de dicho Colegio mayor,
y el capitán Don Juan Benegas, y otras
muchas personas Eclesiasticas, y seculares
que se hallaron presentes a dicho acto y
pacion: Del dicho señor Oydor, mandó a mí
el presente Escribano de Cámara, y mayor
de Governacion diese todo lo que

se me pidiere por el Señor Illmo Arzobispo,
y por el muy Reverendo Padre Rector
del dicho Colegio mayor, de esta locucion, y de
todos los demas recaudos, y cedula, y autos
de dicha Fundacion = Fray Christobal de
Torres Arzobispo de Santa Fe = Doctor
Don Pedro Gonzalez de Guzman = Fray
Thomas Labarra Rector = Fui presente

1. Don Antonio de Salazar Falcon.

Procurador y notario asumando de todas maneras
con la dicha Real cedula inclusa, deberemos
en virtud de la facultad en ella contenida fun-

dar un Colegio en benediction de nuestra
Señora del Rosario, donde se profese a pri-
mera instancia la Doctrina de Nuestra
Doctor Angel, acompañada con Canones
y Leyes para el bien politico, y medicinal
para la conservacion de la vida natural,
y este Colegio, se digna su magestad a conce-
derle los unos los honores de el Colegio
mayor de Salamanca llamado de el

Arzobispo, y lo segundo privilegio parti-
cular para que se lean en él las facultades
ya dichas, Trasmigos por necesario que si-
samiente lo primero fundar el dicho Colegio
lo segundo señalar la Renta que pareciere
competente para los que leyeren dichas facul-
tades, y lo tercero hacer desentes estatutos
que remitir a su magestad pues se digna de
verlos, y confirmarlos.

Quanto a lo primero usando de la facultad, q.
su magestad se sirva de darnos, fundamos
y establecemos en esta Ciudad un Colegio
a nuestra Señora del Rosario con todos los
honores, y privilegios del Colegio mayor sobre-
dicho, no lo restringiendo en honor, y privi-
legio alguno para que usen de ellos los collegia-
les, que nombran ennos asumandose con su
despacho, y deseando, que sea este Colegio el honor
universal de este Reyno escogamos por esta
primera vez todo lo esclarecido en nobleria que
hay en esta Ciudad, y en este Reyno, des-
pues

de largas atenciones, que bienent a ser los
siguientes = El primero a Don Christobal
Venegas de Torres, hijo legitimo del Maese
de Campo Don Francisco Venegas; nieto de
el Maese de Campo, Don Francisco Venegas
Caballero del orden de Calatrava, y es su
madre legitima Doña Maria Inebo de
Mendoza nuestra Sobrina; Por haver es-
tudiado, ya los Artes, y estar nombrado F.
Patron de dicho Colegio, le damos el primer
lugar de todos, sin pretender por eso superio-
ridad alguna = Nombramos en segundo lugar
a Don Jeronimo de Benito hijo legitimo del Co-
regidor de la ciudad de Tula el Capitan Don
Luis de Benito, y Mendoza, y de Doña Maria de Benito.
Y damosle segundo lugar, por haver estudiado mas
tiempo que los otros en Artes, y Teologia —
Nombramos en tercero lugar a Don Fernando
de Mendoza Espeleta hijo legitimo del Regidor
Juan de Mendoza Antizar, y de Doña Thomas-
sa Espeleta; y damosle tercer lugar y amigue-

dad por haver estudiado, ya todas las Artes 17. 19
segun la Sentencia de Santo Thomas —
Nombramos en quarto lugar a Don Chris-
tobal de Figueroa, natural de Tampolona, hi-
jo legitimo del Capitan Pedro Gomez Orosco de
Figueroa, y de Doña Annabela de Orosco. Y
damosle quarto lugar en antigüedad por
haver estudiado algo de Artes, segun la Doc-
trina de Santo Thomas. —
Y por quanto a todos los demas que han de ser
colegiales, por una parte son de Nustre Sangre,
y por otra mejor Gramaticos; y han de comen-
zar a oyr Artes, y tomaron la Deca en un mis-
mo dia, no queremos preferir a ninguno en
antigüedad, sino que cada qual goze la que
le cupiere por suerte que viene a ser la si-
guiente = De la Ciudad de la Palma a Don Juan
de Momoya, hijo legitimo del capitan Juan
de Momoya Baron, y de Doña Beatriz Guerra —
De la Ciudad de Maniquita a Don Francisco de
Rosario | Archivo Histórico

querra hiso legitimo de el Capitan Antonio Mor-
quera Villa, y Doña Maria Sorelo.

De la ciudad de Tuxtepec a Don Josef de Vargas y
Alarcon hiso legitimo de Juan de Vargas, y
Doña Leonila de Foncca, y Alarcon.

De esta Ciudad de Santa Fe a Don Henrique
de Gorman, hiso legitimo de Don Henrique
de Gorman, y de Doña Augustina Solanilla Ca-
beza de Baca.

De esta Ciudad a Santa Fe
a Don Alonso de Mesa hiso legitimo de D.
Luis de Mesa, y de Doña Maria de Villoria.
Los que restan hasta quinze Colegiales, como
no han tomado las Becas, ni los nombramos
ni los señalamos lugar, y gozaran de él con
la precedencia que tuvieren en tomar las Be-
cas, siendo siempre menos amigos que los
Collegiales que las han ya tomado, y aunque
por esta primera vez no se les ha hecho Infor-
macion Juridica por ser de conocida nobleza
y por otras causas justas; mas todos los que ade-

lante entraren por vacantes de los quinze Co-
legiales escogidos, querremos que se les hagan Infor-
maciones Juridicas como determináremos en el
punto perteneciente a las Constituciones en con-
formidad de el uso comun de todos los Colegios Ma-
yores. En el punto segundo perteneciente
a los que han de ser Secciones, y al Enperidio q.
se les hade dar distribuir las haciendas de
el Colegio, que seran de renta como cinco-
mil y quinientos pesos: en esta forma; los
dos mil para sustento de los Colegiales de los Se-
ñores Padres Rector, y Vice Rector, y a los
Capellanes, y familiares, que sin duda tendran
con esto abundante de todo lo necesario para
el sustento. Los mil y quinientos para En-
peridio a las Cathedras, y los dos mil que res-
tan con todo lo demas que proviniere a la Ca-
sa, y se hechase en Rema (como se dispo-
na en los Estatutos) para ir edificando has-
ta que Consumado el Colegio se haya hecho

21 de todo en esta en la forma, y tiempo que
se dió en los Estatutos que nos dá su Mage-
stad facultad para hacer

Mas por que esta materia es larga, y no seña
bien ponerla en la fundacion la reexaminamos pa-
ra tratarla aparte, y por ahora solo queremos
que se junen los Estatutos del Colegio del Colegio
mayor de el Arzobispo de Salamanca en todo
aquello que no se opusieren á los particulares
que hicieremos para el buen gobierno de este
Colegio despues de haverlos visto, y aprobado su
Majestad, pues solo entonces son verdaderos, y
firmes estatutos; y con este decoro tan devida-
moslo proponen por ahora.

Aunque dexiamos haver hecho esta funda-
cion el mismo Dia en que se dedicó el Colegio, y
recivieron las Becas los Colegiales, y la hicimos
de palabra, y obra; mas por haver precedido aquel
Dia, por haverse ofrecido muchos negocios des-
pues, y por otras justicimas causas lo dilata-

22 mos hasta ahora aunque lo preverrimos pri- 19.
mero en el decio, y con esto cumplimos con
nuestra obligacion exonerando con todo rendimi-
ento lo que su Magestad dispone, y á quien ren-
dimos las gracias de tanto beneficio tan digne
no de su manifestencia, y del bien comun de
este Reyno, por cuya cuenta, y de la nueva co-
muna señalar ágradecimiento con sacrificios
hechos á la Magestad divina por los prosperos
sucesos, y larga vida de su Magestad que Dios nos
guarde. Y assi lo dió, y otorgó su Señoría Yhma
en la via, y forma que mas haya lugar de dene-
cho, y lo firmó aqui, en Yo el Escribano don
conosco, Fecho en la Ciudad de Santa Fee á
diez, y siete de Enero de mil, y seiscientos,
y cinquenta, y quatro años, Testigos Nros
las Garzon Escribano Real, Domingo Ortiz;
y don Fran-
de Aragon, clérigo Subdiacono. Fray Chusco-
val de Torres Arzobispo de Santa Fee
Ante nos Fecho de B

20
Escrita en
g. declara el
Arzobpo
las justas cau
sal q. turn p.
relocan lades
nacion de los
empleos de
tor, y vice Rec
por hecha en
favor de los
pp. de Santo
dom. 15. de 18.
Maria, Jesus Josef = Nos el maestro Don
Fray Christobal de Torres, por la gracia de Dios
y de la Santa Sede Apostolica Arzobispo de este
nuevo Reyno de Granada del orden de Predica
dores, Predicador de las dos Catholicas Magestades
de España, Philipo tercero, y quarto, y de su
Consejo = Conociendo a nuestro Señor el sin
gular favor que por la intercescion de su santissi
ma madre nuestra Señora del Rosario sin
merecimientos nuestros se ha servido y ha
cerenos, presentandonos la vida para gozar en
parte escutada la Fundacion del Collegio
que tanto deseamos, y en el breve tiempo
que ha que se fundo, experimentar los grandis
simos inconvenientes, que senos han se
guido por haver entrado en la donacion, que
hicimos que fueron Rector, y Vice Rector, Re
ligiosos de la esclarecida orden de nuestro Pro
curadorissimo Licenciado Santo Domingo. Y con
siderando que no está de todas maneras acep

22
tada de esta Provincia nuestra Donacion, Lo
antes está remitida a nuestro Reverendi
simo Padre General, y ponderando que se
gun las noticias que nos han dado los mismos
Padres mayores de esta Provincia que los Re
verendissimos Padres Maestros Generales
han dejado en Italia, y otras partes muchos
Colegios que la orden ha tenido en la forma
que fundamos en mejor haver hallado en su
administracion muchos, y grandissimos in
convenientes: Y ponderando que no es ju
sto dejar cosa tan grande en tanta contin
gencia, y que no parezca justicia que nuestra
Religion Sagrada se pueda salir fuera, y
nosotros con la muerte quedemos necesitados
a executar lo prometido: Y considerando, que
la mudanza de las Fundaciones, una es Subs
tancial, que mira a toda la substancia
y esencia de ellas, y otra accidental que
mira a alguna cosa de las que componen

Universidad del Rosario
Archivo Histórico

la substancia: y que esta segunda no es
otra cosa que un acto legitimo por el qual
la Yglesia o fundacion de un estado se trans-
fiere a otro mas adecuado a su permanen-
cia, y que esta introducido por derecho o por
necesidad, o utilidad a la misma Yglesia,
o fundacion, y que esta mudanza de estado
accidental se puede hacer por el Fundador
quien haya sido por donacion causa mortis
o por contrato irrevocable entre vivos, y mas
siendo in limine funditionis como en el caso
presente; por que havien dose introducido la
irrevocabilidad de los contratos entre vivos
por favor a las obras pias, fuera contra el
fin de su introduccion cerrar la Puerta al
Fundador para que en lo que alcanzara, y su
parecer fuera de mayor utilidad, no pudiendo
disponerlo, como no fuera destruyendo toda
la substancia del acto; y uno de los casos en que
exemplifican escriptores, y otros hombres

23
sabios esta mudanza accidental, es en la
Yglesia o beneficio regular que se puede mu-
dar en secular, o al contrario; y como quiesca
que la utilidad, y permanencia de dicho nuevo
Colegio en la mudanza de Rectores y Vice Rec-
tores de Regulares en seculares es evidente.
Y de mas util: nos parece sentisimo por-
haver unogratisimo Autor que supien-
tissimamente nos asegura que podemos
revocar dicha Donacion por lo menos en todo
lo que no es la substancia de la cantidad, que
donamos, y el fin del bien publico que pro-
tendimos. No es la cantidad de quince o mas,
o menos Colegiales, seglares conforme la Renta
que creciese, o disminuyese, que como Barones
yustres en sangre, y Señores hereditarios en el
Reyno, y nuestro Autoporado tuviese por lo
mas consumradas que sirviesen a sus Yglesias
con grandissimos caudales suyos: Juzgamos
que debiamos al mayor Servicio de nuestro se-

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

nor, á las mejoras de nuestro Arzobispado,
al bien publico, y á la mayor estabilidad y
firmeza de las Letras del dicho Colegio y
demás bienes pretendidos, como Fundadores
reboan la, y como ordinarios confirmar la
dicha Reboacion por las razones siguientes =
La primera porque habiendo de ser Patronos
de este Nuevo Colegio los Señores Arzobispos
que nos han de suceder, ó los Señores de la Sede
Vacante contenidos en dicha Donacion, con
todo el poder y autoridad, que expresaremos, no puede
tener conveniencia, que los Padres Rectores, y Vice-
Rectores no les den todos los años cuenta y ración que
les corresponde con respecto de su Administración, mala,
ó buena, y en esa conformidad remedien lo malo,
y alaben lo bueno: Y siendo Religiosos los Rectores,
y Vice Rectores tendrán esto por ageno á su estado
y de sus privilegios, y necesariamente lo pedirá
el haver áceptado semejante Gobierno en caso
que fuere bannido la dicha áceptacion.

La se

La segunda: Por que atendiendo á lo poco que nu- 22, 24
estra corteza alcanza, y á lo que nos han asegurado
nuestros superiores hade ser este Colegio la mayor
de este Reyno, y el Panayso de grandes sujetos, y éne
gran bien no se puede conseguir sin mucha se-
guridad de las Haciendas del dicho Colegio: Y si ál-
gunos Rectores, ó Vice Rectores disipasen estos bie-
nes con su administración poco ácentada no ten-
drán los Señores Arzobispos, á quien pedirlos:
Y así es preciso que se den fianzas legas, llanas,
y abonadas, las quales, ni dará la Religión, ni
los Padres Rectores, y Vice Rectores; y así que da-
rán las Haciendas (que las primenias, y las sobre-
puetas, montan al pre de ciento, y cincuenta mil-
pesos) expuestas á contingente disipacion, y
riesgo, sin que tenga remedio el daño, que se hie-
re una vez = La tercera porque no habiendolos
pasado por el pensamiento hacer este Colegio
para la Religión en quanto á mas á tener
Rector, y Vice Rector en él, y mucho menos